

**Secretaría de Gobernación**

**Revisión a los Proyectos de Inversión de Infraestructura Gubernamental y Programas de Inversión de Adquisiciones, en Varios Estados**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-04100-04-0014-2018

14-GB

***Criterios de Selección***

Monto y Antecedentes de Auditoría, se considera factible su ejecución.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	118,274.3
Muestra Auditada	80,704.3
Representatividad de la Muestra	68.2%

De los 3,390 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 118,274.3 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 214 conceptos por un importe de 80,704.3 miles de pesos, que representó el 68.2% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
F/SG/PF-CSG/OP/AD/001/2015	616	12	20,967.2	10,626.9	50.7
F/SG/PF-CSG/OP/AD/002/2015	288	13	10,181.9	5,726.6	56.2
F/SG/PF-CSG/OP/AD/001/2016	70	10	3,878.9	3,385.2	87.3
F/SG/PF-CSG/OP/AD/002/2016	55	24	4,711.9	3,990.2	84.7
F/SG/PF-CSG/OP/AD/004/2016	77	17	4,920.7	1,459.9	29.7
F/SG/PF-CSG/OP/AD/006/2016	126	16	4,136.7	2,509.3	60.7
F/SG/PF-CSG/OP/AD/007/2016	339	40	14,738.9	9,540.0	64.7
F/SG/PF-CSG/OP/AD/012/2016	45	12	10,344.8	5,012.9	48.5
F/SG/PF-CSG/OP/AD/014/2016	60	11	8,263.3	4,445.3	53.8
F/SG/PF-CSG/OP/AD/015/2016	180	18	6,023.4	4,382.6	72.8
F/SG/PF-CSG/OP/AD/018/2016	26	8	6,032.8	5,551.6	92.0
AGN SROP GPS17 004/2017-LPN	18	18	5,412.7	5,412.7	100.0
OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/011/2014	877	6	8,125.9	8,125.9	100.0
OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/024/2015	<u>613</u>	<u>9</u>	<u>10,535.2</u>	<u>10,535.2</u>	100.0
Totales	3,390	214	118,274.3	80,704.3	68.2

FUENTE: Secretaría de Gobernación, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Antecedentes

La Secretaría de Gobernación es una dependencia centralizada de la Administración Pública Federal, forma parte de las secretarías de Estado que integran el gabinete legal del Presidente de México y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Poder Ejecutivo Federal.

Su misión es contribuir a la gobernabilidad y el desarrollo político de México a través de una buena relación del gobierno federal con los Poderes de la Unión y los demás niveles de

gobierno para garantizar la seguridad nacional, la convivencia armónica y el bienestar de los mexicanos en un Estado de Derecho.

La Secretaría de Gobernación se integra por un secretario, seis subsecretarías, una Comisión Nacional de Seguridad, una Oficialía Mayor, una Coordinación Nacional Antisecuestro, sus unidades administrativas, su organismo público descentralizado y sus órganos administrativos desconcentrados.

La presente revisión se enfoca en su organismo descentralizado Archivo General de la Nación y en sus órganos administrativos desconcentrados Policía Federal y Prevención y Readaptación Social.

El Archivo General de la Nación es el organismo descentralizado, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Gobernación, rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal en la administración de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.

Creado el 2 de octubre de 1920, mediante la emisión de su reglamento se estableció su atribución de recolectar, clasificar, conservar y difundir todos los documentos e instrumentos que contribuyen a la formación de la historia nacional; posteriormente, con la modificación del reglamento el 13 de abril de 1943 se dispuso que también regularía la custodia, clasificación y catalogación de los documentos de la Administración Pública Federal y tendría la facultad de otorgar los permisos de salida de los documentos con interés histórico para la nación.

Por decreto presidencial, el 26 de mayo de 1977 se determinó trasladar la sede del Archivo General de la Nación a la expenitenciaría de Lecumberri, que había sido una de las prisiones más lúgubres del continente americano; sin embargo, debido a las múltiples remodelaciones y adecuaciones que se le tuvieron que hacer al lugar, el traslado no se realizó sino hasta 1982.

La capacidad del Archivo General de la Nación es 62.5 km, de los cuales 10.5 km están disponibles para atender la creciente demanda de transferencias de documentos, por lo que es necesario el resguardo adecuado de la documentación histórica con la construcción de un nuevo edificio y la remodelación de las instalaciones actuales para atender las necesidades más básicas, prioritarias y esenciales y contar asimismo, con capacidad suficiente de resguardo para 20 años a partir de la puesta en operación.

Por otra parte, el 2 de enero de 2013 se reformaron, adicionaron y erogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que los órganos administrativos desconcentrados Policía Federal y Prevención y Readaptación Social, mediante el acuerdo publicado el 4 de abril de 2013 y modificado el 25 de enero de 2016, quedaron adscritos a la Comisión Nacional de Seguridad de la SEGOB, quien tiene a su cargo todo lo relacionado con la seguridad y la paz pública del país.

La Policía Federal (PF) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, creado a partir de la reestructuración de la Policía Federal Preventiva para salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas; preservar la libertad, el orden y la paz pública; y aplicar una política de seguridad en materia de prevención y combate de delitos con la conducción y el mando del Ministerio Público.

Para atender esta demanda de servicios debe, contar con instalaciones seguras que salvaguarden a los elementos de la corporación en sus actividades diarias.

Por ello, el área de infraestructura debe dotar a las unidades administrativas y operativas de la PF de inmuebles con tecnología de punta, para que dichas unidades protejan la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas; y preservar las libertades, el orden y la paz pública de los ciudadanos.

Con los trabajos de mantenimiento, conservación y rehabilitación de las estaciones que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana se busca atender la problemática indicada y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad mediante la profesionalización, la dotación de infraestructura y el equipamiento, como lo establecen los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018.

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social es coordinado por la Comisión Nacional de Seguridad y está adscrito a la Secretaría de Gobernación; fue creado a partir de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2001; y el 6 de mayo de 2002 se publicó su reglamento, con objeto de coadyuvar con la organización del Sistema Nacional Penitenciario y establezca la organización y el funcionamiento de prevención y readaptación social.

Debido a que el Sistema Penitenciario Mexicano es un componente de la seguridad pública con más rezago y abandono, la falta de infraestructura ha contribuido a generar sobrepoblación y detrimento de las labores de prevención del delito y de la integración del individuo en la sociedad.

El propósito de estos proyectos es que con la recuperación, rehabilitación, adecuación, ampliación y construcción de instalaciones y edificios se optimice, amplíe y fortalezca la infraestructura y espacios existentes, así como los servicios necesarios para su operación y mantenimiento para que las instalaciones de los centros federales de readaptación social (CEFESOS) funcionen, operen y contribuyan a lograr los objetivos de reinserción social, atender los requerimientos en materia de seguridad y salvaguarda de los internos de alta peligrosidad recluidos en los CEFESOS, así como proteger la integridad física de los funcionarios que por las actividades que tienen encomendadas están expuestos de manera constante.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos por el organismo descentralizado y los órganos descentralizados mencionados en 2017, se revisaron 13

contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y 1 contrato de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la siguiente tabla.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
F/SG/PF-CSG/OP/AD/001/2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	11/03/15	G y G Construcción, S.A. de C.V.	37,068.2	17/03/15-15/06/15 91 d.n.
Adecuación ampliación y mantenimiento, en la Academia Superior de Seguridad Pública, ubicada en Av. Adolfo López Mateos núm 1500, Colonia la Tuna atrás del Parque de Tanga Manga II, Fraccionamiento El Saucito, C.P. 78116, San Luis Potosí, S.L.P.				
F/SG/PF-CSG/OP/AD/001-1/2015 convenio modificadorio de ampliación del plazo.	28/07/15			26/06/15-30/04/16 310 d.n.
Los trabajos objeto del contrato a la fecha de la revisión (agosto de 2018) se encontraban terminados, con un monto contratado de 37,068.2 miles de pesos, de los cuales se erogaron 16,101.0 miles de pesos en los ejercicios de 2015 a 2016 y 20,907.2 miles de pesos al cierre de 2017.			37,068.2	401 d.n.
F/SG/PF-CSG/OP/AD/002/2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	11/03/15	G y G Construcción, S.A. de C.V.	82,057.1	17/03/15 - 15/03/16 365 d.n.
Segunda etapa de la construcción de dormitorios para 870 alumnos y áreas deportivas así como obras complementarias, en la Academia Superior de Seguridad Pública San Luis Potosí, ubicada en Av. Adolfo López Mateos núm. 1500, Colonia La Tuna, atrás del Parque de Tanga Manga II, Fraccionamiento El Saucito, C.P. 78116, San Luis Potosí, S.L.P.				
F/SG/PF-CSG/OP/AD/002-1/2015, convenio modificadorio de ampliación del plazo.	13/06/16			25/06/16-22/09/16 90 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados, con un monto contratado de 82,057.1 miles de pesos, de los cuales se erogaron 71,875.2 miles de pesos en los ejercicios 2015 a 2016 y 10,181.9 miles de pesos al cierre de 2017.			82,057.1	455 d.n.
F/SG/PF-CSG/OP/AD/001/2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	25/06/16	Multi Construcciones, S.A. de C.V.	3,878.9	25/07/16-22/10/16 90 d.n.
Mantenimiento y conservación de la infraestructura inmobiliaria que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana; a llevarse a cabo en la Coordinación Regional Centro, Coordinación Estatal				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	plazo
Distrito Federal, Estación de Policía Ecatepec y Cuartel para Fuerzas Federales, ubicados en la Av. Miguel Lerdo de Tejada núm. 6, Colonia Marina Nacional, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54180.				
Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos.	02/01/17			03/01/17-02/04/17 (90 d.n.)
A la fecha de la revisión (septiembre de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados, con un monto ejercido de 3,878.9 miles de pesos al cierre de 2017.			3,878.9	90 d.n.
F/SG/PF-CSG/OP/AD/002/2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	24/10/16	Justa Gloria Pérez Mendoza	4,711.9	24/10/16-31/12/16 69 d.n.
Mantenimiento y conservación de la infraestructura inmobiliaria que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana a llevarse a cabo en las oficinas de la División Antidrogas, ubicada en Calzada de las Bombas núm. 411, Col. Las Campanas, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04929, así como en el Centro Nacional de Control de Confianza, ubicado en Av. Paseo de la Reforma núm. 362, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.				
F/SG/PF-CSG/OP/AD/002/2016, convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	31/03/17			31/03/17-07/06/17 (69 d.n.)
A la fecha de la revisión (septiembre de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados, con un monto ejercido de 4,711.9 miles de pesos al cierre de 2017.			4,711.9	69
F/SG/PF-CSG/OP/AD/004/2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD,	25/07/16	MIALKA, S.A. de C.V.	4,920.7	25/07/16-21/11/16 120 d.n.
Mantenimiento y conservación de la infraestructura inmobiliaria que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana; a llevarse a cabo en la Estación de Policía Teziutlán, ubicada en el km. 003+000 carretera (129) Amozoc-Nautla núm. 291, tramo Teziutlán-Tlapacoyan, Col. Barrio de Chignaulingo, municipio de Teziutlán, Estado de Puebla, C.P. 73820, así mismo en la Coordinación Estatal y Estación de Policía Tlaxcala, ubicada en el km. 32+500 carretera Puebla-Santa Ana, municipio San Pablo Apetatitlan de Antonio Carbajal, Estado Tlaxcala, C.P. 90600. y Estación de Policía Huamantla, ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio núm. 104, Col. Unidad Ignacio Zaragoza municipio Huamantla, Estado Tlaxcala, C.P. 90505, así como la Coordinación Estatal Estado de México y Estación de Policía Toluca, ubicada en Av. Miguel Hidalgo y Costilla s/n esq. María Curie, Col. Juan Beltrán, Toluca, Estado de México, C.P. 50150.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos.	23/11/17			31/03/17-28/07/17 (120 d.n.)
A la fecha de la revisión (septiembre de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban documentalmente terminados, con un monto ejercido de 4,920.7 miles de pesos al cierre de 2017.			4,920.7	120 d.n.
F/SG/PF-CSG/OP/AD/006/2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	25/07/16	Grupo ALEMI Supervisión y Estudios, S. A. de C.V.	4,136.7	25/07/16-21/12/16 150 d.n.
Mantenimiento y conservación de la infraestructura inmobiliaria que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana a llevarse a cabo en la Estación de Policía Nuevo Laredo carretera (85) México-Laredo km. 220+500, 300 metros al oriente calle Villa Hidalgo s/n, Col. Granjas Guzmán, Nuevo Laredo, Estado Tamaulipas, C.P. 88293, Coordinación Estatal Tamaulipas y Estación de Policía Ciudad Victoria, ubicada en Boulevard Tamaulipas núm. 3939, entre Avenida Fundadores del Nuevo Santander y calle Jazmín, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas C.P. 87020, Estación de Policía Ciudad Mante, ubicada en el km. 092+400 Carretera Federal (85) México-Laredo, tramo Ciudad Valles-Mante, Ciudad Mante, Estado de Tamaulipas, C.P. 89899, Estación de Policía San Fernando ubicada en la carretera (101) Ciudad Victoria-Matamoros km. 172+300, Col. México, San Fernando, Estado de Tamaulipas, C.P. 87606, Estación de Policía Tampico, carretera Tampico-Altamira, ubicada en el km. 19+100, manzana 18 lote 1, Col. Monte Alto, Altamira, Estado de Tamaulipas C.P. 89608, así como la Estación de Policía Matamoros ubicada en Av. Pedro Cárdenas núm. 2122, fraccionamiento Victoria, Matamoros, Estado de Tamaulipas, C.P. 87390.				
Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos.	17/02/17			16/02/17-15/07/17 (150 d.n.)
A la fecha de la revisión (septiembre de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban documentalmente terminados, con un monto ejercido de 4,136.7 miles de pesos al cierre de 2017.			4,136.7	150 d.n.
F/SG/PF-CSG/OP/AD/007/2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	04/08/16	Napoleón, S.A. de C.V.	14,738.9	04/08/16-31/12/16 150 d.n.
Mantenimiento y conservación de la infraestructura inmobiliaria que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana; en la Coordinación Estatal, Estación de Policía Veracruz y Cuartel para Fuerzas Federales, ubicados en la Calzada. Manuel de Jesús				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	plazo
Clouthier fracción del l-"b" y "c" núm. 415, Col. Predio El Jobo y Buenavista Veracruz, Estado de Veracruz, C.P. 91960, Estación de Policía Coatzacoalcos, ubicada en Camino Nacional (180) Coatzacoalcos-Villahermosa, km. 000+500, núm. 143, lote 44, mz. 298, zona 01, Col. Las Américas, Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, C.P. 96480, así mismo en la Coordinación Estatal Chiapas y Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, ubicadas en la Calzada a la Academia de Policía núm. 195, Col. José Castillo Tielemans, Tuxtla Gutiérrez, Estado Chiapas, C.P. 29070, así como en la Coordinación Regional, Estación de Policía Tapachula y Cuartel para Fuerzas Federales, ubicados en el km. 002+300 del ramal antiguo aeropuerto, de la carretera (225) El Jocote-Puerto Madero, Col. Francisco Sarabia, municipio Tapachula, Estado de Chiapas, C.P. 30700, y en la Estación de Policía Tehuantepec, ubicada en la Carretera Transistmica c/esq. callejón Héroes de Nacozari núm. 01, Barrio Vixhana, municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, C.P. 70760, así como en la Estación de Policía Nochixtlán, ubicada en el km. 088+600 carretera (190) México-Ciudad Cuauhtémoc núm. 901, Col. Tres Cruces, municipio Asunción de Nochixtlán Estado de Oaxaca, C.P. 69600.				
Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos.	02/10/17			28/01/17-25/06/17 149 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados, con un monto ejercido de 14,738.9 miles de pesos al cierre de 2017.			14,738.9	150 d.n. 299 d.n.
F/SG/PF-CSG/OP/AD/012/2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	25/06/16	Constructora ADEMEXSA, S.A. de C.V..	10,344.8	25/07/16-21/12/16 150 d.n.
Mantenimiento y conservación de la infraestructura inmobiliaria que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana; a llevarse a cabo en la Coordinación Estatal Sinaloa, Culiacán y Cuartel para Fuerzas Federales, ubicada en la carretera a Navolato núm. 10323 poniente, Sindicatura Aguaruto, Col. Centro, municipio de Culiacán, C.P. 80308, Estación de Policía Mazatlán, ubicada en el km. 1+000 autopista Mazatlán, Culiacán, Col. Venadillo, Mazatlán, Estado de Sinaloa, C.P. 82129; así como en la Estación de Policía Escuinapa, ubicada en el km. 204+000 carretera (15) México-Nogales, Escuinapa, Estado Sinaloa, C.P. 82440; así como en la Coordinación Regional Occidente, Coordinación Estatal y Estación de Policía Aguascalientes y Cuartel para Fuerzas Federales, ubicados en la calle El Novillo esq. Las Norias núm. 20122, Fraccionamiento Ojo Caliente INEGI de la delegación municipal, de la Ciudad "Lic. Jesús Terán				



Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Peredo", ciudad y municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20196.				
Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos.	07/12/2017			08/02/17-07/07/17 (150 d.n.9)
A la fecha de la revisión (agosto de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban documentalmente terminados, con un monto ejercido de 10,344.8 miles de pesos al cierre de 2017.			10,344.8	150 d.n.
F/SG/PF-CSG/OP/AD/014/2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	04/08/16	Constructora de Obras Civiles del Centro, S.A. de C.V.	8,263.3	04/08/16-31/12/16 150 d.n.
Mantenimiento y conservación de la infraestructura inmobiliaria que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana; a llevarse a cabo en la Coordinación Estatal Sonora, Estación de Policía Hermosillo y Cuartel para Fuerzas Federales, ubicada en Boulevard García Morales núm. 243, esquina con República de Panamá, Col. El Llano, Hermosillo, Estado de Sonora C.P. 83210.				
Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos.	07/12/17			08/02/17-07/07/17 (150 d.n.)
A la fecha de la revisión (agosto de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban documentalmente terminados, con un monto ejercido de 8,263.3 miles de pesos al cierre de 2017.			8,263.3	150 d.n.
F/SG/PF-CSG/OP/AD/015/2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	09/08/16	LOJIMSA Construcciones, S.A de C.V.	6,023.4	09/08/16-31/12/16 145 d.n.
Mantenimiento y conservación de la infraestructura inmobiliaria que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana; a llevarse a cabo en la Coordinación Estatal Nuevo León y Estación de Policía Escobedo y Monterrey y Cuartel para Fuerzas Federales ubicada en Carretera Monterrey – Laredo núm. 1901, Col. Nueva Castilla, municipio de General Escobedo, Estado Nuevo León, C.P. 66050, anteriormente km 14+000, Estación de Policía San Roberto, lote núm. 4 de la manzana 45 de la zona 6, San Roberto, municipio de Galeana, Estado Nuevo León, C.P. 67855, Coordinación Regional Noreste, Estación de Policía Chihuahua y Cuartel para Fuerzas Federales ubicadas en Av. Instituto Tecnológico de Chihuahua núm. 11501, lote 6, mza. 36; antes Av. Tecnológico y Carretera Ciudad Juárez km. 9.5, col. Deportistas, municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, C.P. 31125, Estación de Policía Jiménez, ubicada en el km. 000+100 carretera (45) México-Cd. Juárez, Antiguo Camino a Jiménez, municipio de Jiménez, Estado Chihuahua, C.P. 33980 y Estación de Policía Hidalgo del Parral, ubicada en el km. 2+000 carretera (45)				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	plazo
México-Cd. Juárez, tramo Hidalgo del Parral-Jiménez, Col. CNOP, municipio Hidalgo del Parral, Estado Chihuahua, C.P. 33890.				
Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos.	16/02/18			14/03/17-05/08/17 (145 d.n.9)
A la fecha de la revisión (agosto de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban documentalmente terminados, con un monto ejercido de 6,023.4 miles de pesos al cierre de 2017.			6,023.4	145 d.n.
F/SG/PF-CSG/OP/AD/018/2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	08/08/16	Multi Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.	6,032.8	04/08/16-31/12/16 150 d.n.
Mantenimiento y conservación de la infraestructura inmobiliaria que ocupa la Policía Federal en la República Mexicana; en el Centro de Mando de la Policía Federal (CONTEL),” ubicado en Periférico núm. 815, Col. Chinampac de Juárez, Deleg. Iztapalapa, Ciudad de México. C. P. 09208.				
Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos.	12/08/17			16/02/17-15/07/17 (150 d.n.)
A la fecha de la revisión (septiembre de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban documentalmente terminados, con un monto ejercido de 6,032.8 miles de pesos al cierre de 2017.			6,032.8	150 d.n.
AGN SROP GPS17 004/2017-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN.	09/07/17	Integración de Servicios y Ejecuciones de Obras de Edificación, S.A. de C.V.	5,412.7	12/06/17-15/09/17 96 d.n
Gerencia de proyectos y supervisión de obra para la construcción del nuevo edificio del archivo general de la nación y remodelación de las instalaciones actuales, etapa 2017.				
AGN SROP GPS17 004/2017-LPN/C-1, convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	06/10/17		918.0	01/11/17-15/11/17 15 d.n.
A la fecha de la revisión (septiembre de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados, con un monto contratado de 6,330.7 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 5,412.7 miles de pesos al cierre de 2017 y se tenían en proceso de revisión 918.0 miles de pesos.			6,330.7	111 d.n.
OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/011/2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	30/10/14	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.	154,741.4	18/11/14-25/06/15 220 d.n

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Trabajos de construcción y obras complementarias en el Centro Federal de Readaptación Social núm. 3 Noreste.				
01/16 convenio adicional, modificatorio de ampliación del plazo.	25/09/15			18/07/15-22/02/16 220 d.n.
02/16 convenio adicional, modificatorio de ampliación del plazo.	21/10/16			23/02/16-11/12/16 293 d.n.
A la fecha de la revisión (septiembre de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados, con un monto contratado de 154,741.4 miles de pesos, de los cuales se erogaron 146,615.6 miles de pesos en los ejercicios de 2014 a 2016 y 8,125.9 miles de pesos al cierre de 2017.			154,741.4	733 d.n.
Trabajos de construcción de infraestructura y conclusión de módulos "A" y "B" de máxima seguridad del Centro Federal de Readaptación Social, no. 5 "Oriente".				
OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/024/2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD.	17/07/15	Constructora GUSA, S.A. de C.V.	251,344.8	20/07/15-31/12/15 165 d.n.
Trabajos de construcción de infraestructura y conclusión de módulos "A" y "B" de máxima seguridad del Centro Federal de Readaptación Social, no. 5 "Oriente".				
A la fecha de la revisión (agosto de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados, con un monto contratado de 251,344.8 miles de pesos, de los cuales erogaron 240,809.6 miles de pesos en los ejercicios de 2015 a 2016 y 10,535.2 miles de pesos al cierre de 2017.			251,344.8	165 d.n.

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Coordinación de Servicios Generales, la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Infraestructura del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal; la Dirección de Administración del Organismo Descentralizado Archivo General de la Nación; y la Dirección de Administración y la Dirección de Obra Pública, Recursos Materiales y Servicios Generales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

d.n. Días naturales.

AD: Adjudicación directa.

LPN: Licitación pública nacional.

## Resultados

1. Con la revisión de los contratos núms. F/SG/PF-CSG/OP/AD/001/2015, F/SG/PF-CSG/OP/AD/002/2015, F/SG/PF-CSG/OP/AD/001/2016, F/SG/PF-CSG/OP/AD/002/2016, F/SG/PF-CSG/OP/AD/004/2016, F/SG/PF-CSG/OP/AD/006/2016, F/SG/PF-CSG/OP/AD/007/2016, F/SG/PF-CSG/OP/AD/012/2016, F/SG/PF-CSG/OP/AD/014/2016, F/SG/PF-CSG/OP/AD/015/2016, F/SG/PF-CSG/OP/AD/018/2016, AGN SROP GPS17

004/2017-LPN, OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/011/2014 y OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/024/2015 se constató que, en términos generales, se planearon, programaron y presupuestaron de conformidad con la normativa.

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AGN SROP GP17 004/2017-LPN, se determinó que la Secretaría de Gobernación, por conducto de su organismo descentralizado Archivo General de la Nación y éste, por medio de su residencia de obra omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo y calidad, en virtud que autorizó pagos indebidos por 1,237.9 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 64.6 miles de pesos en el concepto núm. 1.01 “Revisión de antecedentes documentales correspondiente a contratos de obra de 2016...”; 55.0 miles de pesos en el concepto 2.01 “Director de Supervisión. Arquitecto o Ingeniero (nivel 9) líder de la Gerencia de Proyecto con experiencia en coordinación de obras...”; 294.0 miles de pesos en el concepto 2.02 “Coordinador Técnico de Supervisión de Obra Civil. Profesionista con experiencia en el ramo de la construcción...”; 307.2 miles de pesos en el concepto 2.03 “Coordinador Administrativo de campo. Profesionista con experiencia en obra pública y servicios relacionados con las mismas (nivel 8)...”; 92.0 miles de pesos en el concepto núm. 2.04 “Auxiliar Administrativo. Profesionistas con experiencia en procesos de administración de obra pública...”; 150.4 miles de pesos en el concepto núm. 2.05 “Supervisor de obras de rehabilitación de edificaciones históricas. Ingeniero civil, Arquitecto con experiencia en obra pública y servicios...”; 104.3 miles de pesos en el concepto núm. 2.06 “Supervisor de obra civil. Ingeniero civil o profesionista en el ramo de la construcción con experiencia en supervisión de ejecución...”; 77.4 miles de pesos en el concepto núm. 2.07 “Supervisor de instalaciones. Ingeniero Electromecánico con experiencia en supervisión de ejecución de obra de instalaciones (nivel 8)...”; y 93.0 miles de pesos en el concepto núm. 2.08 “Auxiliar de Supervisor de obra. Personal Técnico de apoyo a los supervisores de obra, con experiencia en el ramo de la construcción para la revisión...”, sin verificar que se cumpliera con el alcance de los precios unitarios que formaron parte de la propuesta económica presentada por la contratista.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 25 de octubre de 2018 formalizada con el acta administrativa circunstanciada núm. 010/CP2017, la Dirección General Adjunta de Administración del Archivo General de la Nación, con el oficio núm. DA/493/2018 del 14 de noviembre de 2018, remitió información y documentación para atender lo observado, por lo que para el concepto núm. 1.01 presentó el informe en el cual se hacen comentarios y observaciones de los antecedentes documentales de los contratos 2016 y con la revisión de estos antecedentes estuvieron en la posibilidad de determinar lo faltante por ejecutar y fue la base para elaborar los catálogos de conceptos de las obras por ejecutar en 2017; y para el concepto núm. 2.01 se manifestó que el Director de Gerencia y Supervisión de Obra cumple con el alcance solicitado en el catálogo de las bases de licitación, así como que el costo queda dentro de los parámetros del “Presupuesto Base” que sirvió de referencia para la adjudicación del contrato.

Con respecto a los conceptos núms. 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07 y 2.08, el catálogo de conceptos está conformado por plantilla de personal sujeta a los términos de referencia y

alcances generales y particulares para la contratación de servicios relacionados con la obra de “Gerencia de proyectos y supervisión de obras para la construcción del nuevo edificio del Archivo General de la Nación y remodelación de las instalaciones actuales. Etapa 2017” en su apartado 3, fracción V, “Procedimientos para el pago de estimaciones de servicios ejecutados”, que establece que, para efectos de pago de estimaciones de los servicios de plantillas de trabajo ejecutados, se deberá reportar el trabajo realizado del personal en el informe mensual correspondiente, en el cual se reportarán las actividades realizadas en la obra durante este periodo y la participación del personal incluido, lo cual se adjuntará a la estimación para pago de los servicios, por lo que el entregable básicamente es un informe mensual que contiene, entre otros, diario de obra, avances físico/financiero por contrato, reportes fotográficos, como puede observarse en los soportes de las estimaciones presentadas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. DA/519/2018 del 30 de noviembre de 2018, la Dirección General Adjunta de Administración del Archivo General de la Nación remitió copia del escrito del 26 de junio de 2016, en donde se informó de los trabajos que se requerían hacer en 2017 para complementar lo solicitado en el concepto 1.01 “Revisión de antecedentes documentales...”. Para el concepto 2.01 se indicó que la evaluación de la propuesta se llevó a cabo conforme a la convocatoria de licitación pública nacional, artículo 38 de la LOPSRM, que establece que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos cuenten con la experiencia y la capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos, por lo que el grado de maestría no se solicitó como un requisito de evaluación, y anexaron las “Recomendaciones para el pago de servicios profesionales de ingeniería civil para el año 2013”, emitidas por el Colegio de Ingenieros Civiles de México, en las que se indica el nivel de percepción (perfiles) de los profesionistas y los valores mínimos recomendados de sueldo base mensual que sirvieron de base para la convocatoria.

Para el concepto 2.05 “Supervisor de obras de rehabilitación...” se tomó en cuenta el grado académico y los perfiles del nivel que marca el capítulo III de las “Recomendaciones para el pago de servicios profesionales de ingeniería civil para el año 2013” y es para el caso de las empresas de nueva creación en las cuales se considera la experiencia de su jefe inmediato superior para cumplir con el alcance del concepto, y anexó el currículum vitae del personal.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el organismo descentralizado Archivo General de la Nación, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, ya que, aunque presentó la documentación que acreditó el cumplimiento de los comentarios y observaciones derivados de la revisión de expedientes de los contratos de obras públicas ejecutados en 2016 para determinar los alcances de las obras de 2017, lo que justificó el alcance del concepto núm. 1.01; sin embargo, para el concepto 2.01 en el catálogo se indicó que se requiere un Arquitecto o Ingeniero (nivel 9), pero la matriz de precios unitarios y los insumos de mano de obra considerados en su propuesta económica solicitan el pago de un ingeniero civil o arquitecto con maestría, el cual no fue acreditado; además, para los conceptos observados núms. 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07 y 2.08 no se remitió información ni documentación que acredite el cumplimiento del alcance de los precios

unitarios ni los informes mensuales requeridos para efectos de pago que acrediten las actividades realizadas en la obra en ese periodo y la participación del personal incluido.

#### 2017-1-04EZN-04-0014-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,173,321.93 pesos (un millón ciento setenta y tres mil trescientos veintiún pesos 93/100 m.n.), por concepto de que la entidad fiscalizada omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo y calidad, debido a que los conceptos observados núms. 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07 y 2.08 del contrato de servicios núm. AGN SROP GPS17 004/2017-LPN no cumplieron con el alcance de los precios unitarios que formaron parte de la propuesta económica presentada por la contratista.

**3.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AGN SROP GPS17 004/2017-LPN se determinó que la Secretaría de Gobernación, por conducto de su organismo descentralizado Archivo General de la Nación, realizó pagos indebidos por 1,195.9 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 256.3 miles de pesos en el concepto núm. 2.09 “Cuadrilla compuesta por topógrafo y auxiliar de topografía para realizar nivelaciones de control periódicas...”; 194.4 miles de pesos en el concepto núm. 2.10 “Coordinador de Proyectos en proceso de ejecución, jefe de taller. Arquitecto con experiencia en el desarrollo...”; 244.2 miles de pesos en el concepto núm. 2.11 “Arquitecto Projectista. Profesionista encargado de realizar los ajustes de proyecto solicitados...”; 335.2 miles de pesos en el concepto núm. 2.12 “Dibujante. Personal Técnico con dominio y experiencia en dibujo en AutoCAD para apoyo en la elaboración...”; y 165.8 miles de pesos en el concepto núm. 2.13.” Supervisor de Restauración. Arquitecto con experiencia en obras de restauración de monumentos históricos (nivel 8)...”, debido a que no se acreditó la ejecución de los trabajos, ni la solicitud, autorización y necesidad de su incremento.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 25 de octubre de 2018 formalizada con el acta administrativa circunstanciada núm. 010/CP2017, la Dirección General Adjunta de Administración del Archivo General de la Nación, con el oficio núm. DA/493/2018 del 14 de noviembre de 2018, remitió información y documentación respecto a las observaciones de los conceptos núms. 2.09, 2.10, 2.11 y 2.12, en la que se indica que básicamente es una plantilla del área de proyectos concebida como el área de control y actualización de planos, complementos del proyecto, apoyo a la Dirección del Proyecto Arquitectónico, elaboración de ajustes y propuestas alternativas derivadas de las adecuaciones al proyecto original, dando soluciones de detalles constructivos durante el proceso de la obra mediante boletines que se incorporaron durante las entregas parciales o informes con la periodicidad determinada por el Archivo General de la Nación; y se entregó la totalidad de los gráficos realizados al término de los servicios en versión As Built, los cuales, conforme a los términos de referencia, deben ser entregados por la Gerencia del Proyecto en forma digital e impresos en formato doble carta, anexando la relación de los planos modificados con la descripción de las principales modificaciones; asimismo, se anexó reporte fotográfico del levantamiento topográfico, su posterior control de la ejecución de los trabajos

y 68 planos As Built. Por lo que se refiere al concepto núm. 2.13, la entidad fiscalizada no remitió información ni documentación alguna con respecto a lo observado.

Posteriormente, mediante el oficio núm. DA/519/2018 del 30 de noviembre de 2018, la Dirección General Adjunta de Administración del Archivo General de la Nación remitió información en la que indica que, como resultado de las contrataciones realizadas, se requirió de un control especial de niveles topográficos para entregar al contratista y realizar su trazo; posteriormente, se llevó la supervisión del control de niveles en la ejecución de los trabajos, se enviaron copias de planos As Built en donde quedan plasmados los niveles verificados, así como minutas de trabajo de los contratos de referencia, en donde se verifica la ejecución de los servicios correspondientes a la cuadrilla de topografía.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que, no obstante que se presentaron copias de 68 planos en formato doble carta y de las dos minutas de trabajo de verificación de niveles realizadas entre la Gerencia de Proyecto y la empresa ejecutora, sólo 17 de los 68 planos acreditan haber sido realizados por el contrato núm. AGN CROP GP17 004/2017-LPN de la Gerencia de Proyectos, tampoco se anexaron los planos As Built en donde quedan plasmados los niveles verificados; por otra parte, no se incluyó el anexo de la relación de planos modificados con la descripción de las principales modificaciones, ni el posterior control de la ejecución de los trabajos, ni los boletines de obra que se indican en el anexo VII de la información remitida; tampoco se presentan los informes mensuales requeridos para efectos de pago que acrediten las actividades realizadas en la obra en ese periodo y la participación del personal incluido, ni la información que sustente la solicitud, autorización y necesidad de incrementar dichos trabajos para los conceptos núms. 2.09, 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13.

#### 2017-1-04EZN-04-0014-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,195,911.10 pesos (un millón ciento noventa y cinco mil novecientos once pesos 10/100 m.n.), por concepto de que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos, toda vez que no se acreditó la ejecución de los trabajos, ni la solicitud, autorización y necesidad de incrementar los trabajos de los conceptos núms. 2.09, 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13 del contrato de servicios núm. AGN SROP GPS17 004/2017-LPN.

**4.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/011/2014 se determinó que la Secretaría de Gobernación, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, no justificó un monto de 2,466.0 miles de pesos, debido a que no se acreditó el cumplimiento de las actividades incluidas en el desglose de costos indirectos que formaron parte integral de la propuesta económica presentada por el contratista en los conceptos “Fondo de liquidación de oficina central” de la partida “4. Fondo de liquidación”; “Fondo de liquidación de obra” de la partida “7. Fondo de liquidación”; y “mantas” de la partida “4. Señalamiento, anuncios, etc.”.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 25 de octubre de 2018 formalizada con el acta administrativa circunstanciada núm. 010/CP2017, el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con los oficios núms. SEGOB/CNS/AODPRS/DGA/DOPIP/0945/2018 y SEGOB/CNS/AODPRS/DGA/DGAPP/1661/2018 del 8 de noviembre y 3 de diciembre de 2018 signados por la Dirección de Área Responsable de Obra Pública de Infraestructura Penitenciaria remitió la información y documentación para atender lo observado, con la argumentación de que no es función de la residencia de obra revisar y acreditar el cumplimiento de las actividades incluidas en el desglose de los costos indirectos, sólo en caso de que la contratista requiera que se le reconozca un costo mayor de alguno o varios rubros de indirectos o financiamiento. Asimismo, los costos indirectos forman parte de la proposición con base en un criterio justificado, ya que son requerimientos de la contratista basados en la experiencia, por lo que no pueden considerarse acreditables, y se aclaró que para la evaluación económica se estructuraron y determinaron de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo tomar en cuenta que para el análisis de los costos indirectos, debieron considerar los correspondientes para oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la contratista y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra lo que nos lleva al análisis criterio /razonamiento de que la dependencia utilizará, mas no está obligada a dar seguimiento alguno o solicitar la acreditación de dicha actividad.

Para el fondo de liquidación se refiere de manera enunciativa mas no limitativa, a los costos indirectos que pudiera comprender un contrato. Conjeturando que la empresa consideró los fondos de liquidación para cubrir imprevistos o en su caso prestaciones laborales de su personal directivo y administrativo derivado de los casos fortuitos o fuerza mayor (por lo que podrán ser a consideración de la contratista), este fondo se consideró para que el personal de obra y de oficinas centrales no abandonen los trabajos, garantizando que el personal permanezca hasta el final de los mismos. Su operación consiste en conservar una cantidad que se destina para la contratación de nuevo personal o para la liquidación de la misma (rotación de personal), ya que la obra se ubica en una zona de alta peligrosidad, por lo que es común que el personal contratado abandone sus labores.

Las mantas fueron solicitadas para acotar circulaciones y especificar el equipo de protección a portar para la seguridad e higiene, sin embargo, no fue posible acreditar su ejecución con fotografías, debido a los protocolos de seguridad, ya que, de conformidad con el reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, se prohíbe introducir teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación, sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada, así como tomar fotografías, videograbaciones del interior del centro y en su área perimetral.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que, no obstante que se justificó lo referente



a las mantas ya que se utilizaron para acotar circulaciones y especificar el equipo de protección que se habría de portar como parte de la seguridad e higiene de los trabajadores dentro del penal, aún queda pendiente lo relativo a la partida “7. Fondo de liquidación”, ya que el costo indirecto corresponde a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en el costo directo tanto para oficinas centrales como en el sitio de los trabajos y comprende los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones necesarias, transporte de maquinaria o equipos imprevisto y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

El importe denominado “Fondo de liquidación” que se argumenta implícito en el rubro de prestaciones laborales es improcedente, ya que se destina para la contratación de nuevo personal o la liquidación del mismo, debido a que el personal que se va es suplido por elementos nuevos y las remuneraciones ya se encuentran contempladas en los importes de mano de obra de los costos directos. Por otra parte, no se aportaron elementos que indiquen que al personal que abandona sus labores le corresponde indemnización alguna, por lo que no se considera una prestación laboral, la cual ya se encuentra dentro del análisis de factor de salario real.

#### 2017-5-04D00-04-0014-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,466,000.00 pesos (dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), por debido a que la entidad fiscalizada no acreditó el cumplimiento de las actividades incluidas en el desglose de los costos indirectos que formaron parte integral de la propuesta económica presentada por la contratista en los conceptos de fondos de liquidación tanto de oficina central como de obra del contrato de obra pública núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/011/2014.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/011/2014 se determinó que la Secretaría de Gobernación, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, adjudicó el contrato sin revisar correctamente el factor de financiamiento, ya que su análisis presentó una diferencia entre lo propuesto por la contratista y lo calculado por la ASF, lo que incrementó el costo de los trabajos en 906.1 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 25 de octubre de 2018 formalizada con el acta administrativa circunstanciada núm. 010/CP2017, el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), con el oficio núm. SEGOB/CNS/AODPRS/DGA/DOPIP/0945/2018 del 8 de noviembre de 2018 signado por la Dirección de Área Responsable de Obra Pública de Infraestructura Penitenciaria, remitió la información y documentación en la que refiere que su cálculo fue adecuado, en cumplimiento de los artículos 50, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 216, fracciones II y III, de su reglamento; además hizo, la logística de pagos que

predomina en la realidad y sobre la particularidad de las condiciones que se presentan durante el desarrollo de las obras públicas llevadas a cabo en los centros federales de readaptación social.

Asimismo, el OADPRS no aceptó lo expresado por la ASF, ya que en la revisión realizada se encontró que el importe por financiamiento fue por 697.0 miles de pesos, los cuales fueron pagados a través de las estimaciones periódicas para cubrir el importe del monto contratado y que dicho monto no se rebasó en su importe.

Se mencionó el atraso en los pagos por parte de la dependencia a la contratista, debido a las gestiones administrativas o procesos de opinión que llegan a sobrepasar los tiempos (debidamente justificado no imputable a las partes), por lo que el financiamiento que otorga la empresa resulta ser sumamente mayor que el que se otorga con base en el capital de trabajo.

Posteriormente, la Dirección de Área Responsable de Obra Pública de Infraestructura Penitenciaria, con el oficio núm. SEGOB/CNS/AODPRS/DGA/DGAPP/1661/2018 del 3 de diciembre de 2018, remitió la información en la que se exponen los motivos para aceptar el factor de financiamiento presentado por la contratista; y comentó que la oferta recibida se observó estadísticamente baja y conveniente para el órgano; no obstante, se presentaron algunas inconsistencias de criterio y de experiencia por la contratista; el anticipo es para usarlo en la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado, compra de materiales y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos y se utilizará la tercera parte del anticipo para la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas y gastos de traslados de equipo y las dos terceras partes restantes para la compra de materiales y adquisición de equipos; además, indicó que el pago de estimaciones ocurre a partir del cuarto periodo, como resultado de la experiencia del OADPRS en el tema de trámite y pago de las mismas; con respecto al cálculo de la suma de intereses, se tomaron sólo los valores negativos, que son el déficit del efectivo que será financiado por la contratista, ya que los positivos permiten su utilización en compra de materiales y otros gastos inherentes al anticipo; y para la cifra del indicador de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) se verificó en la página web y no se considerara para su cálculo puntos bancarios adicionales, por lo que el financiamiento resulta menor.

Por lo que aún con las inconsistencias del contratista, se consideró el factor de financiamiento conveniente para la institución, por lo que el cálculo anexo interno de verificación resulta aproximado a lo propuesto por la contratista.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que se indicó que el importe por financiamiento fue por 697.0 miles de pesos, esta cifra resulta de la aplicación de un factor de 0.5% al importe de los costos directo más indirecto, siendo que el factor de -0.09% es el que debió utilizar, en razón de la propuesta de la logística de pagos que el propio contratista presentó y utilizó el procedimiento establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; además, no se presentó ninguna normativa

que permita valorar los factores conforme a estándares estadísticos que los cataloguen como altos y bajos; aunado a que el OADPRS aceptó que detectó las inconsistencias en el cálculo del financiamiento, sin que realizara las acciones necesarias para su corrección y lograra las mejores condiciones disponibles para el Estado.

**2017-9-04D00-04-0014-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Prevención y Readaptación Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión detectaron inconsistencias en la integración del factor de financiamiento de la propuesta del contratista sin que realizaran las acciones de corrección necesarias que garantizaran la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado, lo que ocasionó que se incrementara el importe del contrato.

**2017-5-04D00-04-0014-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 906,081.90 pesos (novecientos seis mil ochenta y un pesos 90/100 m.n.), por debido a que el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social autorizó el factor de financiamiento propuesto por la contratista, el cual presentó inconsistencias en su integración y diferencias respecto de lo calculado por la ASF, lo que incremento el importe del contrato de obra pública núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/011/2014.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/024/2015 se determinó que la Secretaría de Gobernación, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, no justificó un monto de 3,265.7 miles de pesos, debido a que no se acreditó el cumplimiento de las actividades incluidas en el desglose de costos indirectos que formaron parte integral de la propuesta económica presentada por la contratista en los conceptos “Locales de mantenimiento y guarda, bodegas y campamentos” de la partida “II. Depreciación, mantenimiento y rentas”; “Campamentos” de la partida “IV. Fletes y acarreos”; “Campamentos” de la partida “IX. Trabajos previos y auxiliares”.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 25 de octubre de 2018 formalizada con el acta administrativa circunstanciada núm. 010/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEGOB/CNS/AODPRS/DGA/DOPIP/0945/2018 del 8 de noviembre de 2018 signado por la Dirección de Área Responsable de Obra Pública de Infraestructura Penitenciaria, remitió información y documentación referente a que no es función de la residencia de obra revisar y acreditar el cumplimiento de las actividades incluidas en el desglose de los costos indirectos.

Al respecto, señalo que los costos indirectos forman parte de la proposición que se analiza con base en un criterio justificado, ya que son criterios previsibles por la contratista basados en la experiencia y dependiendo de la particularidad de la obra, puesto que la normativa en la materia en ninguna de sus disposiciones indica que la dependencia debe solicitar la acreditación del ejercicio o el cumplimiento de los costos indirectos, y ello no es posible acreditar con fotografías por los protocolos de seguridad que imperan dentro de las instalaciones; sin embargo, para fortalecer lo anteriormente mencionado, remitió fotografías de bodegas de obra y materiales para justificar los conceptos "Locales de mantenimiento y guarda, bodegas y campamentos" de la partida "II. Depreciación, mantenimiento y rentas" y "Campamentos" de la partida "IX. Trabajos previos y auxiliares".

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, debido a que aun cuando justificó un importe de 2,473.0 miles de pesos de los conceptos "Locales de mantenimiento y guarda, bodegas y campamentos" de la partida "II. Depreciación, mantenimiento y rentas" y "Campamentos" de la partida "IX. Trabajos previos y auxiliares", no acreditó el concepto "Campamentos" de la partida "IV. Fletes y acarreo" por un importe de 792.7 miles de pesos con cargo de el contrato de obra pública núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/024/2015.

#### 2017-5-04D00-04-0014-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 792,702.91 pesos (setecientos noventa y dos mil setecientos dos pesos 91/100 m.n.), por debido a que el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social no justificó ni acreditó el cumplimiento de las actividades incluidas en el desglose de costos indirectos del concepto "Campamentos" de la partida "Fletes y acarreo" que los cuales formaron parte integral de la propuesta económica presentada por la contratista a la que se adjudicó el contrato de obra pública núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/024/2015.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/024/2015 se determinó que la Secretaría de Gobernación, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, adjudicó el contrato sin revisar correctamente el factor de financiamiento, ya que su análisis presentó una diferencia entre lo propuesto por la contratista y lo calculado por la ASF, lo que incrementó el costo de los trabajos en 1,684.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo del 25 de octubre de 2018 formalizada con el acta administrativa circunstanciada núm. 010/CP2017, el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), con el oficio núm. SEGOB/CNS/AODPRS/DGA/DOPIP/0945/2018 del 8 de noviembre de 2018 signado por la Dirección de Área Responsable de Obra Pública de Infraestructura Penitenciaria, remitió la información y documentación en la que argumenta que el OADPRS encontró adecuado el cálculo del financiamiento para integrar el monto del contrato, por lo que hizo

---

consideraciones conforme a los artículos 50, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 216, fracciones II y III, de su reglamento y a la cláusula séptima contractual con respecto a la utilización del anticipo, además de tomar en cuenta la logística de pagos de estimaciones que predomina en la realidad y sobre la particularidad que se presenta durante el desarrollo de la obra.

Agregó que dicho OADPRS no puede aceptar lo expresado por la ASF, toda vez que se revisó la información presentada por la contratista, en donde el importe por el financiamiento ascendió a 438.2 miles de pesos y se pagó mediante estimaciones periódicas; y aclaró que el importe contratado no se rebasó.

Asimismo, comento que existe un atraso en los pagos de la dependencia, originado por las gestiones administrativas y procesos de opinión y formalización de contratos que llegan a sobrepasar el tiempo establecido para tales actividades (debidamente justificado no imputable a las partes), por lo que el financiamiento que otorga la empresa resulta ser mayor que el que la dependencia le proporciona mediante el capital de trabajo, es decir, invierte mayores recursos propios para cumplir el programa de ejecución de los trabajos.

Posteriormente, el Director General Adjunto y enlace operativo del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social ante la ASF, mediante el oficio núm. SEGOB/CNS/OADPRS/DGA/DGAPP/1661/2018 del 3 de diciembre de 2018, remitió copia del oficio núm. SEGOB/CNS/OADPRS/DGA/DOPIP/1001/2018 del 30 de noviembre de 2018 con el cual se envió información y documentación en la que se señala que, una vez recibida la oferta de financiamiento del contratista y los documentos que la integran, fue revisada en cumplimiento de lo establecido y con referencia a las instrucciones por cotizar; y que éste se observó estadísticamente bajo, es decir, conveniente para el OADPRS; que el pago de las estimaciones ocurre a partir del quinto periodo, ya que el primero corresponde a 12 días naturales, el segundo se utiliza para ejecutar obra, en el tercero se elabora y se da trámite a la primera estimación, para finalmente recibir el pago hasta el quinto periodo; que para el cálculo de intereses únicamente se toman en cuenta los valores negativos, ya que los positivos de las diferencias acumuladas permiten su utilización en la compra de materiales y otros gastos inherentes al objeto del anticipo, no así los valores negativos, que significan el déficit de efectivo que deberá ser financiado por la contratista; y que para los valores de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) el contratista no considera para su cálculo de intereses financieros puntos bancarios adicionales, lo que da por resultado que el financiamiento sea menor que el utilizado.

Por último, indicó que, si bien el cálculo de financiamiento presentado por la contratista contiene algunas inconsistencias, el OADPRS llegó a la conclusión que este factor resultó conveniente para sus intereses, dado que lo obtenido en el cálculo interno de verificación del financiamiento resultó favorable por 380.0 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no se presentó normativa alguna que permita valorar los factores

conforme a estándares estadísticos que los cataloguen como altos y bajos; además, el OADPRS aceptó que detectó inconsistencias en el cálculo del financiamiento sin haber realizado las acciones necesarias para su corrección ni obtener las mejores condiciones disponibles para el Estado.

2017-9-04D00-04-0014-08-002                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Prevención y Readaptación Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión detectaron inconsistencias en la integración del factor de financiamiento de la propuesta del contratista al que se adjudicó el contrato de obra pública núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/024/2015, sin que realizaran las acciones de corrección necesarias que garantizaran la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado, lo que ocasionó que se incrementara el importe del contrato.

2017-5-04D00-04-0014-06-004   **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,683,978.42 pesos (un millón seiscientos ochenta y tres mil novecientos setenta y ocho pesos 42/100 m.n.), por debido a que el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social adjudicó el contrato de obra pública núm. OADPRS/DGA/DOPRMSG/OP/O/AD/024/2015 sin una correcta revisión del factor de financiamiento, el cual presentó inconsistencias en su integración que arrojaron una diferencia entre lo propuesto por el contratista y lo calculado por la ASF y que incrementaron el importe del contrato.

***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 8,217,996.26 pesos.

***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 6 observaciones las cuales generaron: 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente

respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Gobernación cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- El órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social no justificó ni acreditó el cumplimiento de las actividades incluidas en el desglose de costos indirectos del concepto “Campamentos” de la partida “IV. Fletes y acarreos”.
- El organismo descentralizado Archivo General de la Nación autorizó pagos indebidos al no verificar que los conceptos pagados cumplieran con el alcance indicado en los precios unitarios, y no acreditar la ejecución de los trabajos ni la solicitud, autorización y necesidad de incrementarlos.
- El órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, adjudicó dos contratos sin revisar correctamente los factores de financiamiento omisiones que incrementaron los costos de los trabajos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

### *Áreas Revisadas*

La Secretaría de Gobernación, por conducto de la Coordinación de Servicios Generales, la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Infraestructura del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal; la Dirección de Administración del Organismo Descentralizado Archivo General de la Nación; y la Dirección de Administración y la Dirección de Obra Pública, Recursos Materiales y Servicios Generales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 50, fracción III.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 50, fracción III; 65, fracción IV, inciso b; 113, fracciones I, VI y IX; y 216, fracciones II y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula primera del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AGN SROP GPS17 004/2017-LPN.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:



Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.